

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

Jefatura de minas. — *Anuncio.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de rentas públicas de la provincia de León. — *Repartimiento del cupo de la contribución territorial, rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1929.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de León. — *Recurso interpuesto por D. Agustín Rodríguez García*

Edictos de Juzgados.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes. — *Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas durante el pasado mes de Julio.*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 2 de Septiembre de 1928).

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento vigente de Minería, de fecha 16 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el segundo trimestre (Abril, Mayo y Junio) del año natural de 1928, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

	Pesetas Cts.
DEBE. —Saldo del trimestre anterior	10.326,07
Ingresos: del 5 por 100 durante el trimestre actual.	618,55
Suma el debe	10.944,62
HABER. —Importan los gastos del trimestre Material.	331,00
Suma el haber	331,00
Saldo a favor del debe	10.613,62

León, 24 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

Repartimiento del cupo de la contribución territorial, rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1929

Aprobado por Real orden fecha 14 del actual, el repartimiento general del cupo por el concepto expresado para el próximo año de 1929, correspondiendo a esta provincia 4.074.414 pesetas, por cupo para el Tesoro, y 651.906 por recargo del 16 por 100 que hacen un total contribución de 4.726.320 pesetas, re-

sultando gravada al 19.004.856 por 100 que con el recargo del 16 por 100 da un coeficiente de 22.045.633 por 100; y con el objeto de que por el Ayuntamiento y Juntas periciales se proceda inmediatamente a la formación de los respectivos repartimientos individuales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 76 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1884, Real orden de 22 de Octubre de 1926 y circulares de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de Mayo de 1927 (BOLETÍN OFICIAL núm. 141) 5 y 3 del actual, ha acordado esta Administración dictar las prevenciones siguientes;

1.º Los Repartimientos de rústica y pecuaria se ajustarán al modelo oficial número 3, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de Junio de 1927, consignándose en la cabeza de los mismos el importe del líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento y por separado, lo que corresponde por cupo, por el recargo del 16 por 100 sobre dicho cupo y el tanto por ciento de fallidos. En el cuerpo del documento se consignarán todos los contribuyentes separados por pueblos, y dentro de éstos, por orden alfabético, y en la columna respectiva les será asignada la riqueza que separadamente por rústica y pecuaria les corresponda, la cual será totalizada y consignada en la respectiva columna; sobre este total se aplicará el coeficiente correspondiente que se hará constar en la columna cuarta del modelo número 3; es decir, que si la riqueza total es de 100 pesetas, por ejemplo, se multiplica el coeficiente 22.045.633 por dicha riqueza y la cantidad que resulte, se consignará en dicha columna cuarta, y así sucesivamente para cada contribuyente sin que sea necesario especificar o separar lo que corresponda por cupo y por el 16 por 100 para primera enseñanza; teniendo en cuenta en su formación, las alteraciones aprobadas por esta Administración en los apéndices o en las reclamaciones resueltas y comunicadas al Ayuntamiento respectivo. Si hubiese partidas fallidas, se colocarán éstas una vez distribuidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente en la columna quinta, sumándose éstas con la cantidad consignada en la columna cuarta y poniéndose dicha suma en la columna séptima y no habiendo bonificaciones a los contribuyentes por errores de Repartos anteriores, la suma consignada en la columna séptima, se estampará en la once. Una vez formado dicho Repartimiento, se hará la copia y la lista correspondiente, ajustándose ésta en un todo al modelo número 7, haciéndose en ella el cuarteo correspondiente y consignándose en la columna que dice «primer trimestre» el importe total de un trimestre y la mitad de los semestrales; en la que dice «segundo trimestre», se estampará el importe de los recibos anuales del segundo semestre, de los semestrales y el de un trimestral; en la que dice «tercer trimestre», el importe de un trimestral y en la cuarta, el de otro trimestral, es decir, que los trimestrales se dividen en cuatro partes y

los semestrales en dos, consignándose el importe de un trimestral y un semestral en la primera columna; el importe de los anuales, el de los del segundo semestre y una de las partes de los trimestrales, en la segunda columna que dice «segundo trimestre»; en la tercera, el importe de una de las partes trimestrales y en la cuarta, que dice «cuarto trimestre» la otra parte restante de los trimestrales.

Dichos documentos deberán reintegrarse; el original, con póliza de 1 peseta 20 céntimos por pliego o fracción, incluyendo las carpetas y la copia y lista cobratoria, con timbre de 16 céntimos, en igual forma.

2.º Dichos Repartimientos han de estar formados antes del día 25 de octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, cuya exposición se anunciará por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, certificándose en el respectivo Repartimiento, el cumplimiento de estos requisitos. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición deberán ser resueltas antes del 15 de Noviembre, en cuya fecha, unidas éstas a los Repartimientos respectivos se remitirá éstos a esta Administración de Rentas públicas. Si transcurriese esta fecha (15 de Noviembre) sin que los Ayuntamientos y Juntas periciales hubieran cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del citado Reglamento las que le serán exigidas con todo rigor.

3.º Con los expresados documentos se acompañará estado de las fincas que el Estado posea o administre en cada término municipal, expresando la procedencia de las mismas y de las fincas exentas a perpetuidad. Caso de no existir esta clase de fincas acompañará certificación negativa de este extremo.

4.º Todos estos documentos han de venir clara y limpiamente presentados, reintegrados convenientemente y autorizados por los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales los Repartimientos y por los Sres. Alcaldes y Secretarios las listas cobratorias, sellándose todas sus hojas con el del respectivo Ayuntamiento.

5.º Conforme se decía en circular de esta Administración inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 27 del año 1926, las cuotas se clasificarán en anuales las

que no excedan el total cupo y todos los recargos de 10 pesetas semestrales las mayores de 10 y menores de 20, y en trimestrales de 20 en adelante, debiendo resumirse con entera exactitud el número de cada una de estas tres clases de contribuyentes, mediante la formación al final de los repartos de una escala resumen de contribuyentes y cuotas de cada una de estas clases, teniendo muy en cuenta, que las sumas respectivas arrojen el total de contribuyentes incluidos en el reparto y el total del cupo del Tesoro con inclusión del recargo del 16 por 100, sin incluir el importe de las partidas fallidas (los que las tengan cantidades que se consignarán en la casilla de la escala que así lo indica; y en la otra casilla de la repetida escala, se consignará lo que resulte sólo por cupo para el Tesoro, sin el 16 por 100).

6.º Para la más fácil comprobación y examen de los repartimientos en que, bien por coleccionar los contribuyentes por orden alfabético, o bien, porque alguno de estos hubiere trasladado su residencia de un pueblo a otro, se les haga figurar en el próximo repartimiento de lugar distinto, con relación a los demás, del en que figuraba en el reparto anterior, se remitirá una relación de los que se hallen en este caso, con expresión de los números de orden que les corresponden en cada uno de los repartos.

7.º Una vez aprobados los Repartimientos por esta Administración, se personarán los Ayuntamientos por medio de representante legal en esta oficina, para recoger los impresos de recibos que llenarán con la diligencia, claridad y exactitud debida.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas con la que desde ahora se condena a los contraventores o morosos, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera de la actividad y celo de los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Secretarios el más exacto cumplimiento de estas disposiciones para no verse en el caso de imponerles sanciones señaladas, pudiendo formular cuantas consultas estimen oportunas si en la aplicación de las mismas encuentran algunas dudas.

León, 21 de Agosto de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.--RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento que esta Administración practica para el año de 1929, entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber 21.438.802 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 22.045.633 por 100, da una contribución de 4.726.320 pesetas, o sean 4.074.414 pesetas por cups del Tesoro al tipo de 19.004.856 por 100, y pesetas 651.906 por recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1	2	3		4		5		6		7		8	
		Rústica y colonia		Pecuaría		TOTAL		Total contribución, coeficiente al 22.045.633 por 100 Cuota Tesoro y recargo 16 %.		Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas y demás conceptos del artículo 84		Cantidad total porque ha de contribuir cada Ayuntamiento	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acevedo.....	24.193		14.030		38.223		8.426				8.426	
2	Algadefo.....	80.626		3.284		83.910		18.498		39	58	18.537	58
3	Alfaja de los Melones.....	138.539		25.451		164.000		36.155		356	32	36.511	32
4	Almanza.....	39.679		9.776		49.455		10.903				10.903	
5	Albares de la Ribera.....	65.745		23.575		89.320		19.691		728	48	20.419	48
6	Ardon.....	150.288		12.581		162.869		35.905		2.761	39	38.666	39
7	Arganza.....	85.774		3.530		89.304		19.688		544	05	20.232	05
8	Armunia.....	53.592		5.674		59.266		13.066		212	39	13.278	39
9	Astorga.....	121.602		1.549		123.151		27.149				27.149	
10	Balboa.....	33.405		9.075		41.480		9.145		12	44	9.157	44
11	Barjas.....	40.470		6.894		50.364		11.103				11.103	
12	Bembibre.....	136.682		5.341		142.023		31.310		2.633	49	33.943	49
13	Benavides.....	133.176		20.576		153.752		33.896		1.062	62	34.958	62
14	Benza.....	79.761		10.075		89.836		19.805				19.805	
15	Bercianos del Camino.....	32.741		9.503		42.244		9.313				9.313	
16	Bercianos del Paramo.....	52.640		7.555		60.195		13.270		393	53	13.663	53
17	Berlanga del Bierzo.....	26.003		4.311		30.314		6.683				6.683	
18	Boca de Huérgano.....	48.108		26.997		75.105		16.557				16.557	
19	Boñar.....	119.822		28.668		148.490		32.736		282	14	33.018	14
20	Borrenes.....	38.491		2.601		41.092		9.059		1.644	55	10.703	55
21	Brazuelo.....	92.718		24.562		117.280		25.855		181	73	26.036	73
22	Burón.....	45.266		21.898		67.164		14.798				14.798	
23	Bustillo del Paramo.....	56.383		36.668		93.051		20.514		1.082	76	21.546	76
24	Cabañas-Raras.....	28.424		8.064		36.488		8.044				8.044	
25	Cabreros del Río.....	100.903		10.071		110.974		24.465		1.864	94	26.329	94
26	Cabrillanes.....	80.702		25.113		105.815		23.328				23.328	
27	Cacabelos.....	82.338		757		83.095		18.319		1.174	93	19.493	93
28	Calzada del Coto.....	47.530		25.427		72.957		16.084				16.084	
29	Campazas.....	56.855		7.230		64.085		14.128		157	47	14.285	47
30	Campo de la Lombr.....	40.856		8.925		49.781		10.975		163	73	11.138	73
31	Campo de Villavidel.....	53.374		5.329		58.703		12.941		245	72	13.186	72
32	Camponaraya.....	71.771		1.563		73.334		16.167		813	85	16.980	85
33	Canalejas.....	14.302		16.839		31.141		6.865				6.865	
34	Candín.....	39.812		7.880		47.692		10.514		432	23	10.946	23
35	Cármenes.....	61.043		18.448		79.491		17.524				17.524	
36	Carracedelo.....	76.177		7.463		83.640		18.439		580	17	18.969	17
37	Carrizo de la Ribera.....	92.829		9.294		102.123		22.514		143	99	22.657	99
38	Carrocera.....	35.621		15.433		51.054		11.255		178	40	11.433	40
39	Carucedo.....	54.445		9.395		63.840		14.074		250	55	14.324	55
40	Cas Illalé.....	66.551		6.100		72.651		16.016		103	79	16.119	79
41	Castriello de Cabrera.....	54.031		14.549		68.580		15.112		372	01	15.484	01
42	Castriello de la Valderrama.....	40.505		744		41.249		9.094				9.094	
43	Castriello de los Polvazares.....	52.907		7.714		60.621		13.364		113	58	13.477	58
44	Castrocalbón.....	85.860		16.971		102.831		22.670				22.670	
45	Castrocontrigo.....	107.294		16.456		123.750		27.281				27.281	
46	Castrofuerte.....	52.920		10.096		63.016		13.892		289	08	14.181	08
47	Castromudarra.....	17.688		4.687		22.375		4.933		95	88	5.028	88
48	Castropodame.....	86.398		11.101		97.499		21.494				21.494	
49	Castrotierra.....	31.043		5.000		36.043		7.946				7.946	
50	Cea.....	89.599		1.067		90.666		20.649		98	75	20.747	75
51	Cebanico.....	48.826		30.368		79.194		17.459				17.459	
52	Cibrones del Río.....	53.819		29.475		83.294		18.363		34	37	18.397	37
53	Cimanes de la Vega.....	92.634		13.955		106.589		23.498		68	43	23.566	43
54	Cimanes del Tejar.....	46.186		29.399		66.585		14.679				14.679	
55	Cistierna.....	82.974		15.724		98.698		21.759				21.759	
56	Cigoso.....	96.424		9.892		106.316		23.438		632	03	24.070	03
57	Ciurión.....	81.259		5.352		86.611		19.753		1.613	85	21.366	85
58	Corbillos de los Oteros.....	97.202		6.274		103.476		22.812		350	89	23.162	89
59	Crémenes.....	42.589		25.987		68.576		15.118				15.118	
60	Cuadros.....	71.841		30.299		102.050		22.498				22.498	

	1	2	3	4	5	6	7	8
61	Cubillas de los Oteros.....	63.447	5.830	69.277	15.273	1.233	97	16.506
62	Cubillas de Rueda.....	113.711	33.986	147.730	32.568	15	51	32.583
63	Cubillos del Sil.....	50.872	8.534	59.406	13.036			13.036
64	Chozas de Abajo.....	118.531	33.255	151.786	33.462	360	87	33.822
65	Destriana.....	100.367	12.386	112.733	24.857			24.857
66	El Burgo Ranceros.....	62.333	47.875	110.428	21.345			21.345
67	Encinedo.....	80.233	22.531	102.814	22.666			22.666
68	Escobar de Campos.....	47.842	2.768	50.610	11.157			11.157
69	Fabero.....	65.376	4.914	70.490	15.340			15.340
70	Folgoso de la Ribera.....	79.423	12.206	91.629	20.209			20.209
71	Fresnedo.....	39.164	7.536	46.730	10.306			10.306
72	Fresno de la Vega.....	84.348	19.253	103.601	22.810	1.086	43	23.926
73	Fuentes de Carbajal.....	43.438	6.326	49.764	10.971	190	97	11.161
74	Gallegrillos de Campos.....	142.837	9.599	152.436	33.606	36	97	33.642
75	Garrate de Torio.....	117.193	36.189	133.384	33.814	627	90	34.411
76	Gordaliza del Pino.....	57.914	6.867	44.781	9.872			9.872
77	Gordocillo.....	57.315	7.314	64.639	14.255	137	58	14.392
78	Gradesos.....	299.873	93.525	393.398	86.727	412	90	87.139
79	Grajal de Campos.....	128.380	12.350	140.730	31.025			31.025
80	Gusendos de los Oteros.....	89.900	6.842	96.742	21.327	104	75	21.431
81	Hospital de Orbigo.....	71.413	7.465	78.878	17.389	81	43	17.470
82	Igüecha.....	55.024	27.729	82.733	18.243			18.243
83	Izagre.....	79.149	12.611	91.760	20.229	19	76	20.248
84	Joara.....	68.639	16.737	85.376	18.822			18.822
85	Joarilla de las Matas.....	67.736	35.639	103.375	22.799	205	40	22.995
86	La Antigua.....	79.128	26.740	105.868	23.339	65	33	23.404
87	La Bañeza.....	125.785	19.017	144.802	31.923	109	73	32.032
88	La Ercina.....	63.617	37.849	101.466	22.369			22.369
89	Laguna Dalga.....	49.526	8.410	57.936	12.772	371	75	13.143
90	Laguna de Negrillos.....	109.519	22.201	131.720	29.039	257	31	29.296
91	Láncara de Luna.....	70.777	27.599	98.376	21.688			21.688
92	La Pola de Gordón.....	88.983	12.532	101.515	22.380	192	98	22.572
93	La Robla.....	105.409	32.679	138.088	30.442	511	44	30.953
94	Las Omañas.....	38.561	10.543	69.404	15.301	120	11	15.421
95	La Vecilla.....	31.418	12.474	43.892	9.676			9.676
96	La Vega de Almanza.....	43.582	16.461	60.043	13.237	185	75	13.422
97	León.....	273.577	23.827	297.404	65.565			65.565
98	Los Barrios de Luna.....	29.433	18.930	48.363	10.666			10.666
99	Los Barrios de Salas.....	98.639	5.819	104.458	23.028	1.058	06	24.086
100	Lucillo.....	59.904	16.814	76.718	16.913			16.913
101	Luyego.....	81.417	15.103	96.520	21.278	92	79	21.370
102	Matas de la Ribera.....	105.323	23.065	128.390	28.304	318	97	28.622
103	Magaz de Cepeda.....	29.372	15.393	44.765	9.869			9.869
104	Mansilla de las Mulas.....	63.978	9.232	73.210	16.139			16.139
105	Mansilla Mayor.....	99.259	18.360	117.619	25.930			25.930
106	Maraña.....	19.799	8.759	28.558	6.296			6.296
107	Matadón de los Oteros.....	104.705	14.430	119.135	26.264	430	89	26.694
108	Matallana de Torio.....	28.400	11.264	39.664	8.744	152	10	8.896
109	Matanza.....	132.310	15.641	147.954	32.617	69	71	32.686
110	Molinaseca.....	85.375	14.745	100.320	22.116	337	07	22.453
111	Murias de Paredes.....	86.627	28.306	114.933	25.338			25.338
112	Noveda.....	84.929	12.302	97.231	21.435	158	34	21.593
113	Oencia.....	55.033	5.075	60.108	13.251			13.251
114	Onzonilla.....	117.113	12.472	129.585	28.568	8	23	28.576
115	Oseja de Sajambre.....	18.372	15.736	34.108	7.519			7.519
116	Pajares de los Oteros.....	114.705	20.036	134.741	29.705	2.385	90	32.090
117	Palacios de la Valduerna.....	66.005	7.599	73.604	16.227	367	03	16.594
118	Palacios del Sil.....	56.490	18.981	75.471	16.638			16.638
119	Paradaseca.....	46.949	7.439	54.388	11.990			11.990
120	Paramo del Sil.....	59.181	29.763	88.944	19.608	233	56	19.861
121	Pedrosa del Rey.....	10.894	5.944	16.838	3.712			3.712
122	Peranzanes.....	35.642	9.044	44.686	9.719			9.719
123	Pobladura de Pelayo García.....	31.476	5.138	36.634	8.076			8.076
124	Ponferrada.....	287.851	16.650	304.501	67.129	1.159	53	68.288
125	Posada de Valdeón.....	26.089	7.325	33.414	7.306			7.306
126	Pozuelo del Paramo.....	59.167	12.793	71.960	15.364	130	04	15.994
127	Prado de la Guzpeña.....	15.816	7.095	22.911	5.071			5.071
128	Priaranza del Bierzo.....	88.318	13.106	101.424	22.360	540	88	22.900
129	Prioro.....	22.462	14.804	37.266	8.216			8.216
130	Puebla de Lillo.....	24.855	33.036	57.891	12.762			12.762
131	Puente Domingo Flórez.....	82.661	8.059	90.720	20.000	254	03	20.254
132	Quintana del Castillo.....	56.484	25.020	81.484	17.964	966	93	18.930
133	Quintana del Marco.....	75.808	16.757	92.565	20.407			20.407
134	Quintana y Congosto.....	73.477	18.961	92.438	20.379			20.379
135	Rubanal del Camino.....	84.476	24.925	109.401	24.118			24.118
136	Roqueiras de Arriba.....	34.389	13.157	47.546	10.482			10.482
137	Renedo de Valdeumjear.....	40.076	33.339	73.415	16.185			16.185
138	Royero.....	19.345	7.911	27.256	6.015			6.015
139	Riáño.....	30.306	13.517	43.823	9.661			9.661
140	Riego de la Vega.....	115.579	18.244	133.803	29.498			29.498
141	Riello.....	77.210	35.762	112.972	21.905			21.905
142	Rioseco de Tapia.....	57.391	12.969	70.270	15.491			15.491

	1	2	3	4	5	6	7	8
506	43	Rodiciozno	41.323	33.070	74.503	16.415		16.415
508	44	Roperuelos del Páramo	31.328	8.170	42.498	9.349		9.349
508	44	Sabero	27.001	6.426	33.427	7.369		7.369
512	45	Salagán	195.604	3.351	198.955	43.861		43.861
516	46	Saciles del Río	57.816	10.816	68.662	15.137		15.137
517	47	Salamón	25.986	16.074	42.060	9.272		9.272
518	48	San Adrián del Valle	31.089	3.863	31.913	7.703	83	27
519	49	San Andrés del Rabanal	80.222	13.004	93.226	20.532		20.532
520	50	Sauceda	48.969	2.200	41.279	9.096	123	04
521	51	San Cristóbal de la Polantera	149.150	8.136	148.286	32.691	130	36
522	52	San Emiliano	106.526	32.169	138.696	39.574		39.574
526	53	San Esteban de Nogales	53.266	6.723	59.989	13.225		13.225
531	54	San Esteban de Valduzca	85.867	2.894	88.761	19.768	397	50
532	55	San Justo de la Vega	148.931	12.978	161.909	35.691	61	75
533	56	San Millán de los Caballeros	60.309	2.019	62.328	13.741	2.163	27
534	57	San Pedro Bercianos	30.121	4.399	34.520	7.610	152	53
535	58	Santa Colomba de Curueño	69.657	17.139	86.796	19.135		19.135
536	59	Santa Colomba de Somoza	93.880	25.586	119.466	26.337		26.337
537	60	Santa Cristina Valmadrigal	73.474	28.792	102.266	22.545	221	25
538	61	Santa Elena de Jamuz	74.531	19.639	94.190	20.765		20.765
539	62	Santa María de la Isla	83.744	3.631	87.375	19.262	249	19
540	63	Santa María del Páramo	21.092	6.809	27.901	6.151		6.151
541	64	Santa María de Ordás	35.669	21.936	57.605	12.699		12.699
542	65	Santa Marina del Rey	170.534	9.461	180.015	39.686		39.686
543	66	Santas Martas	150.999	48.911	199.910	44.072	440	97
544	67	Santiago Millas	82.318	9.500	91.818	20.242		20.242
545	68	Santovenia de la Valdovincina	75.791	4.399	80.190	17.678	279	66
546	69	Sariego	55.282	10.901	66.183	14.591	82	47
547	70	Sobrado	31.250	12.664	43.914	9.681	91	13
548	71	Soto de la Vega	204.888	26.746	231.634	51.065	135	76
549	72	Soto y Amía	61.062	31.375	92.437	29.378	270	11
550	73	Toral de los Guzmanes	94.044	5.301	99.345	21.901	859	83
551	74	Toreno	72.894	21.211	94.105	20.746		20.746
552	75	Trabadelo	53.699	3.462	57.161	12.602		12.602
553	76	Truchas	102.195	47.936	150.131	33.097	3.758	64
554	77	Turcia	101.400	31.628	133.028	29.327	184	31
555	78	Urdiales del Páramo	42.913	3.956	46.869	10.333	172	36
556	79	Valdefresno	133.555	22.200	155.755	34.337		34.337
557	80	Valdehuentos del Páramo	34.120	5.068	39.188	8.639	87	
558	81	Valdelugeros	37.969	16.726	54.695	12.058	299	64
559	82	Valdemora	41.197	6.561	47.758	10.529	286	13
560	83	Valdepiélagos	41.730	12.935	54.665	12.056		12.056
561	84	Valdepolo	125.696	30.633	156.329	38.740	79	01
562	85	Valderas	219.788	25.682	245.470	54.115	1.241	76
563	86	Valderrrey	125.133	23.072	148.185	32.668	20	27
564	87	Valderrueda	64.984	31.185	96.169	21.201		21.201
565	88	Valdesamario	20.080	7.831	27.911	6.153	287	75
566	89	Val de San Lorenzo	81.134	12.347	93.481	20.609	108	33
567	90	Valdeteja	10.743	3.357	14.100	3.168		3.168
568	91	Valdevimbre	122.989	17.156	140.145	30.896	2.891	21
569	92	Valencia de Don Juan	122.885	22.007	144.892	31.942	587	23
570	93	Valverde de la Virgen	69.945	17.141	87.086	19.199	209	33
571	94	Valverde Enrique	68.821	13.399	82.220	18.126	741	32
572	95	Vallcillo	32.481	14.190	46.671	10.289	5	53
573	96	Valle de Pinolledo	55.403	11.607	67.010	16.773		16.773
574	97	Vegacervera	21.555	1.553	23.108	5.094		5.094
575	98	Vega de Espinareda	55.349	2.536	57.885	12.761	360	88
576	99	Vega de Infanzones	58.259	17.964	76.223	16.864	26	07
577	100	Vega de Valcarlos	80.373	4.796	85.169	18.776	660	33
578	101	Vegamian	40.577	6.399	46.976	10.556		10.556
579	102	Vegaquemada	68.864	25.239	94.103	20.746	169	29
580	103	Vegarrienza	59.162	16.951	76.116	16.780	186	05
581	104	Vegas del Condado	159.874	36.110	194.984	42.985		42.985
582	105	Villablino de Lacedana	85.205	18.588	103.793	22.882		22.882
583	106	Villabraz	70.421	10.730	81.151	17.899	170	34
584	107	Villacé	61.271	8.239	69.510	15.324	757	63
585	108	Villadagos	40.270	8.893	49.163	10.838	69	01
586	109	Villacanos	82.770	7.626	90.396	19.928	1.260	57
587	110	Villademor de la Vega	64.113	8.672	72.785	16.046	1.742	56
588	111	Villafar	66.743	6.852	73.595	16.255	372	57
589	112	Villafraanca del Bierzo	129.927	316	139.243	28.713	2.288	35
590	113	Villagatón	43.043	35.287	78.330	17.268		17.268
591	114	Villagorrate	62.609	8.440	71.049	15.663	206	22
592	115	Villamandos	74.413	3.802	78.215	17.243	282	
593	116	Villamañán	77.607	4.960	82.567	18.202	76	7
594	117	Villamartin de Don Sancho	53.758	11.850	65.608	10.055		10.055
595	118	Villamejil	46.272	17.410	63.682	14.039		14.039
596	119	Villamizar	82.754	59.783	142.537	31.412	199	33
597	120	Villamol	85.207	13.212	98.419	21.697		21.697
598	121	Villamontán	120.435	23.369	142.804	31.482	87	27
599	122	Villamorales	72.523	14.100	86.623	14.688	81	87
600	123	Villanueva de las Manzanas	91.248	6.232	97.480	21.490	374	42

	1	2	3	4	5	6	7	8
224 Villabispo de Otero.....			77.297	9.157	86.364	19.033	57 23	19.090
225 Villaquejía.....			69.057	4.877	73.934	16.299		16.299
226 Villaquilambre.....			121.957	19.720	141.677	31.231	17 89	31.281
227 Villarejo de Orbigo.....			184.729	22.483	206.212	45.461	246 02	45.707
228 Villarejo de Órbigo.....			148.689	11.718	160.407	35.363		35.363
229 Villascabiego.....			159.638	29.787	188.785	41.621	339 96	41.966
230 Villascán.....			84.386	29.660	114.046	25.142	101 81	25.243
231 Villatuja.....			140.422	16.394	156.816	34.563		34.563
232 Villaverde de Arcajos.....			22.068	4.711	26.779	5.914		5.914
233 Villazala.....			71.319	4.719	76.068	16.770	39 81	16.809 81
234 Villazanzo.....			85.448	50.466	135.914	29.963		29.963
235 Zotes del Páramo.....			62.546	19.138	81.684	18.908	179 04	18.187 04
TOTALES.....			17.749.439	3.689.372	21.438.802	4.726.320	64.168 41	4.790.488 41

León, 16 de Agosto de 1928. — El Administrador de Rentas públicas P. A., Antonio Burón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

* *

Examinadas y aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1924-25, 1925-26, semestral de 1926 y año de 1927, se hallan con sus justificantes expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinente.

Campo de Villavidel, 22 de Agosto de 1928. — El Alcalde, Juan Caños.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Bembibre, a 24 de Agosto de 1928. — El Alcalde, Domingo Albares.

Alcaldía constitucional de Burón

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Burón, 23 de Agosto de 1928. — El Alcalde, Baltasar Allende.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Valle

A los efectos del último párrafo del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para 1929, por espacio de 15 días en esta Secretaría para oír reclamaciones, durante los cuales se atenderán las que se presenten.

Priaranza, 29 de Agosto de 1928. — El Alcalde, Antonio del Puerto.

Alcaldía constitucional de Villablino

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión permanente con fecha 25 del mes que cursa, por término de ocho días hábiles y ocho más, según determina el párrafo 2.º del art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, con objeto de oír cuantas reclamaciones justas se presenten.

Villablino, 28 de Agosto de 1928. — El Alcalde, José García.

Alcaldía constitucional de Truchas

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto

municipal ordinario para el año próximo de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Truchas, 26 de Agosto 1928. — El Alcalde, Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Formadas y aprobadas las ordenanzas de este Ayuntamiento que han de servir de base para la formación del reparto de utilidades del mismo para 1929, quedan las mismas expuestas al público, por término de quince días.

Rabanal del Camino, 29 de Agosto de 1928. — El Alcalde, Agustín Blanco.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto general ordinario de ingresos y gastos para 1929, queda el mismo expuesto al público, por término de quince días en Secretaría para oír reclamaciones durante dicho término y tres días más.

Rabanal del Camino, 29 Agosto de 1928. — El Alcalde, Agustín Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por D. Agustín Rodríguez García, recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de San Emiliano, de fecha 2 de Junio de 1928, resolviendo expediente de denuncia formulada por la Alcaldía y formulada por el recurrente contra D.ª Cristina Hidalgo, por el hecho de haber abierto esta última una zanja o ca-

... en la calle de la Perida, del pueblo de Biadago; el Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley que regula esta jurisdicción contencioso-administrativa, hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren intereses directos en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 29 de Agosto de 1928.—El Presidente, Frutos Rocio.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Sánchez.

Juzgado de 1.ª instancia de León

Don César Camargo y Marín, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruyo con el número 99 del año actual, sobre hurto de un bolsillo de cuero, con efectos, se llama al perjudicado don Gonzalo Segura Martín y a las hijas del mismo que viajaban con él en la ocasión de autos que se hallan en ignorado paradero, para que el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a declarar en dicho sumario y se instruya a la vez por el presente a dicho perjudicado de los derechos artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en León, a 29 de Agosto de 1928.—César Camargo.—El Secretario, P. H.: Severo Cantalapiedra.

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Luis Cabeza García, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que luego se dirán, el siguiente encabezamiento y fallo, que copiado literalmente, dice así:

Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho: Vistos por el Sr. D. José Espinosa Herrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Cesáreo Álvarez Alonso, mayor de edad, cura párroco y vecino de Torrestío, en nombre y con poder de D.ª María Alba Feito, contra D.ª Trinidad

Alba Feito, mayor de edad, soltera y vecina de Ablanedo, sobre partición de una casa común, o no siendo divisible, venta en pública subasta, siendo Abogado del actor D. Perfecto Ocampo Díaz, y no teniendo representante ni defensor la parte demandada por estar declarada en rebeldía.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada D.ª Trinidad Alba Feito, mayor de edad, soltera y vecina de Ablanedo, a partir en dos suertes iguales, con intervención de amigables componedores, si los interesados no llegasen a un acuerdo, la casa que como herencia de sus padres, D. José Alba y doña Laura Feito, pertenece por indiviso a ambas partes y radica en el pueblo de Torrestío, calle Real, destinada a pajar y taberna, lindando: Sur y Oeste, con la calle Real y Norte y Este, con terreno del pueblo; y en el caso de que resulte indivisible dicha casa, condeno a la demandada a consentir la venta en pública subasta y a repartir por igual el precio de dicha casa, imponiendo a la demandada D.ª Trinidad Alba Feito, todas las costas del juicio.

Por incomparecencia de la demandada D.ª Trinidad Alba Feito, notifíquesele esta resolución en estrados y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado o personalmente a la rebelde si así lo solicitare la parte actora.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Espinosa Herrera.—Rubricado.

Cuya sentencia ha sido notificada en estrados y tablón de anuncios de este Juzgado y para que sea también insertada en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación a la demandada D.ª Trinidad Alba Feito, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, a diez y siete de Agosto de de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Luis Cabeza García.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, interino, Pedro García.

O. P.—353

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 96 del corriente año que en este Juzgado sigue por hurto de una yegua, pelo castaño, con una estrella en la frente y de siete cuartas de alzada, que fué vendida el día 23 de Julio último, por el procesado Avelino Rodríguez Sánchez a Victor Conde Sáez, vecino de Carleñajimeno, en la cantidad de 200 pesetas, se llama al presente al dueño de dicho semobiente para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración, acreditar su legítima pertenencia y ofrecerle las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Bañeza, 28 de Agosto de 1928.—Joaquín de la Riva.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don José María Domínguez Guilarte, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la ciudad de Ponferrada y su partido por estar el propietario con permiso.

Por el presente edicto, y en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama a Jesús Valle Ramos, vecino de El Carril, correspondiente al Ayuntamiento de Carucedo, hoy en ignorado paradero, y se le hace saber que por auto de esta fecha ha sido declarada su ausencia a instancia de su esposa Encarnación Ramos Gómez y se le señala al referido Jesús Valle el término de dos meses a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que comparezca ante este Juzgado en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por su esposa Encarnación Ramos Gómez, en solicitud de que se declare la ausencia de su expresado esposo.

Dado en Ponferrada a ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—José María Domínguez.—Primitivo Cubero.

O. P.—355

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de Julio

Número de las licencias	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESIÓN
486	2 de Julio	Fidel López González	Ranedo	24	Jornalero.
487	Idem	Santiago San Martín	Grajal de Campos	>	Idem.
488	Idem	Tomás García	Idem	55	Idem.
489	Idem	Argimiro López	Valdepiélago	30	Labrador.
490	Idem	Eliás Rodríguez	Busdongo	44	Industrial.
491	Idem	Miguel Anta Bernardo	Vega de Yeres	43	Labrador.
492	Idem	Primitivo Avila	Sahagún	>	Idem.
493	Idem	Gervasio Valle	Vega de Infanzones	>	Idem.
494	Idem	Zacarias Rodríguez	Sahagún	>	Idem.
495	3 de idem	Teófilo Martínez	Arenillas	32	Idem.
496	Idem	Serapio Gómez	Villablino	>	Comerciante.
497	Idem	Manuel Fernández	Castrocontrigo	>	Labrador.
498	Idem	Joaquín Carracedo	Idem	>	Idem.
499	Idem	José García Castrillo	Astorga	>	Idem.
500	Idem	Santiago Martínez Aller	Castrocontrigo	>	Jornalero.
501	Idem	Domingo Martínez	Idem	35	Idem.
502	Idem	Segundo Rubio	Idem	>	Industrial.
503	Idem	Atilano Martínez	Idem	63	Jornalero.
504	4 de idem	Leandro García	Mansilla de las Mulas	33	Comerciante.
505	Idem	Felipe García	Villafeliz	>	Jornalero.
506	5 de idem	Clemente Presa Pérez	Riño	51	Labrador.
507	Idem	Victor González Miguélez	Idem	35	Jornalero.
508	Idem	Gaspar Gayo Posada	Villablino	>	Labrador.
509	Idem	Pedro Rodríguez	Sopeña	54	Jornalero.
510	Idem	Victor Losada Magadan	Villarino	24	Idem.
511	Idem	Francisco Laurel	La Vecilla	40	Idem.
512	Idem	Juan Antonio Alvarez	Villarino	>	Maestro.
513	Idem	Francisco García Rozas	Rabanal de Lacedana	>	Párroco.
514	Idem	Eduardo García Díez	San Miguel de Lacedana	>	Idem.
515	Idem	Fermín Huerga Huerga	Boñar	65	Jornalero.
516	Idem	Felipe Huerga Campaña	Boisan	>	Idem.
517	Idem	Felipe Riesco de Lanso	Villablino	>	Idem.
518	Idem	José Blanco Rodríguez	Santiago Molinillo	>	Idem.
519	Idem	Higinio García	Idem	>	Idem.
520	6 de idem	Manuel Fernández Rodríguez	Riño	30	Abogado.
521	Idem	Francisco Barreiro Calvo	Orallo	34	Labrador.
522	Idem	Cristino Díez Herrero	Llamas de Lacedana	34	Idem.
523	Idem	Julio Rodríguez Calzada	Idem	35	Maestro.
524	Idem	Anastasio Perez Lozano	Barniedo	62	Labrador.
525	Idem	Juan de la Red Díez	La Vega de Almanza	53	Idem.
526	Idem	Gregorio Sánchez García	Benavides de Orbigo	32	Comerciante.
527	7 de idem	Emeterio González	León	61	Propietario.
528	Idem	Felipe Dueñas Delgado	Veguelliña	28	Jornalero.
529	Idem	Laudelino Fernández	Cármenes	>	Idem.
530	Idem	Ventura Bulnes Díez	Idem	>	Idem.
531	Idem	Nicolás Fernández Fernández	Benavides	29	Idem.
532	Idem	Severiano Zapico	La Vecilla	51	Idem.
533	Idem	Jacinto Liebana	Riño	58	Idem.
534	Idem	Manuel Rodríguez López	Canales	>	Labrador.
535	Idem	Manuel Gutiérrez Garrido	Trobajo del C	36	Jornalero.
536	10 de idem	Pedro Fernández Caño	Benavides	>	Idem.
537	10 de idem	Miguel Fernández Guerra	Idem	39	Zapatero.
538	Idem	Valentín Fuertes Díez	Idem	>	Jornalero.

(Se continuará)